

Oficio N° 238

INFORME PROYECTO LEY 65-2009

Antecedente: Boletín N° 6477-05

Santiago, 7 de octubre de 2009

Por Oficio N° 5-H/09, de 16 de septiembre de 2009, la señora Presidenta de la Comisión de hacienda del H. Senado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, ha solicitado informe de esta Corte respecto del proyecto de ley que permite el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad bancaria (Boletín N° 6477-05).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado en sesión del día 2 de octubre del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urrea, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach y la señora Rosa María Maggi Ducommun, acordó lo siguiente:

**A LA SEÑORA
PRESIDENTA
COMISION DE HACIENDA
H. SENADO
EVELYN MATTHEI FORNET
VALPARAISO**

I.-Antecedentes

Actualmente se pide informe sobre el texto aprobado por la Comisión de Hacienda del Senado, el que ahora pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la misma Corporación.

La Corte se pronunció por primera vez sobre la iniciativa legal, por Oficio N° 150, de fecha 18 de junio de 2009, señalando que la preferencia para la vista de la causa en las Cortes de Apelaciones debía compatibilizarse con la especialización de las salas que para materias Tributarias y Aduaneras contemplan los artículos 61 y 66 del Código Orgánico de Tribunales. Además, hizo presente que el proyecto nada decía sobre la forma en que las Cortes conocerían de las apelaciones, sugiriendo la conveniencia de que ello se efectuara “en cuenta”.

El segundo informe de esta Corte fue emitido por Oficio N° 216 de fecha 25 de agosto de 2009, en el que se hace presente que la remisión que el artículo 62 bis hacía, en su inicio al numeral 4) del inciso tercero del artículo 62 resultaba errónea, pues del contexto de la norma aparecía que ella debía hacerse al último párrafo del numeral 3 del inciso tercero de dicha disposición. Además, la Corte reiteró lo señalado en el informe anterior, en el sentido que la preferencia establecida para la vista de la causa debía compatibilizarse con la especialización de las salas que contempla la Ley que creó los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Finalmente, hizo presente que la iniciativa legal nada decía sobre la forma en que serían conocidas las causas en la Corte de Apelaciones, sugiriendo nuevamente que ello se efectuara “en cuenta”.

II.-Observaciones

Respecto de las modificaciones consultadas en esta oportunidad, cabe concluir lo siguiente:

A) Parece razonable la modificación del inciso tercero del artículo 62 bis, que precisa que la resolución del juez debe ser fundada. Lo mismo cabe concluir respecto de la posibilidad de abrir un término probatorio por un plazo máximo de cinco días.

B) El proyecto en su actual redacción acoge las observaciones efectuadas por la Corte en sus dos informes anteriores. En efecto, establece que la apelación se tramitará “en cuenta” y suprime la preferencia del antiguo inciso cuarto del artículo 62 bis, estableciéndose una transitoria para la tramitación de las apelaciones deducidas conforme a dicho artículo mientras no se encuentren instaladas las salas a que se refieren los incisos séptimo y octavo del artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales.

C) Las demás modificaciones introducidas a la iniciativa original no merecen comentarios especiales, por lo que corresponde informarlas favorablemente.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria